

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA

DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.

El que suscribe el Diputado **ABRAHAM ESPINOZA VILLA** de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, nadie puede ser privado de su libertad física o retener a alguien por la fuerza sin alguna justificación legal. Cualquier acto que implique la restricción o privación de la libertad personal, aun cuando no tenga como finalidad obtener un lucro, causar algún daño o perjuicio, representa un grave impacto que debe ser atendido de manera proporcional por el Estado.

Privar a una persona de su libertad, aunque sea por unas horas, implica someterla, controlarla, generarle miedo, ansiedad y esto, en muchos casos deja secuelas emocionales que trascienden. Se trata de una afectación directa a la dignidad humana, a la autonomía y a la seguridad que toda persona debe tener en su vida cotidiana.

Además, este delito suele presentarse en situaciones cotidianas o en relaciones cercanas como de pareja, familiares o de confianza; utilizándola como una forma de control o presión, provocando que la víctima se encuentre en una situación aun mas vulnerable. Ya que al presentarse en entornos cercanos o de confianza, tienden a ser menos denunciadas, ya sea por miedo, dependencia emocional o normalización de la violencia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una gran parte de los delitos en México no se denuncian, lo que se conoce como cifra negra, la cual supera el 90% en diversos casos. Esto provoca que muchas víctimas no accedan a la justicia y que el problema permanezca invisibilizado.

En muchos casos, la persona afectada incluso llega a cuestionar la gravedad de lo ocurrido, precisamente por el vínculo que mantiene con quien ejerce la conducta, lo que refuerza ciclos de violencia y dificulta la intervención por parte de las autoridades. Esta realidad nos obliga a actuar con mayor fuerza y firmeza.

A pesar de la gravedad de estas conductas la sanción que establece el artículo 171 del Código Penal para nuestro estado de Michoacán, resulta baja y no logra prevenir que este tipo de situaciones sigan ocurriendo. Esto puede llevar a que se minimice o normalice un acto que afecta directamente la libertad y la integridad de las personas.

En este sentido resulta necesario que el marco jurídico responda de una manera mas firme, ante estas conductas que aunque no persigan un beneficio económico o un daño directo, si vulneran de forma grave la dignidad humana y el derecho a la libertad personal. Incrementar la pena responde al reconocimiento de la importancia de proteger de manera efectiva la libertad de las personas. La ley debe reconocer que el impacto en la víctima no depende únicamente de la intención del agresor, sino de la afectación real que sufre quien es privado de su libertad personal.

Debemos reconocer la seriedad de estas conductas y brindar a las víctimas una respuesta adecuada. La libertad no puede ser objeto de control, presión o sometimiento bajo ninguna circunstancia, cada uno de nosotros debemos tener la certeza de que podemos desarrollarnos plenamente y nuestros derechos serán respetados y protegidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 171 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 171: Privación de la libertad personal

A quien prive de la libertad personal a otro individuo, **sin el propósito de obtener lucro, causar daño o perjuicio se le impondrá de uno a tres años de prisión.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sede del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 del mes de
Abril del año 2026.

ATENTAMENTE

Diputado Abraham Espinoza Villa.
Grupo Parlamentario Del Partido Verde Ecologista De
México LXXVI Legislatura Del H. Congreso Del Estado
De Michoacán De Ocampo.